

*Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 29 de octubre de 2021*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO N° 858

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ ESCOBAR en contra de la menor SARA GISELLE HERNANDEZ HINCAPIE, representada por su progenitora la señora LADY NAYIBY HINCAPIE FRANCO; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ ESCOBAR en contra de la menor SARA GISELLE HERNANDEZ HINCAPIE, representada por su progenitora la señora LADY NAYIBY HINCAPIE FRANCO.

2°) De tal demanda se dispone dar traslado a la señora LADY NAYIBY HINCAPIE FRANCO, por el término de veinte (20) días, a fin de que le dé contestación en debida y legal forma si a bien lo tiene. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3°) NOTIFICAR al Procurador de Familia y a la Defensora de Familia, adscritos a este despacho y córrasele traslado por el término de ley.

4°) DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

4.1) Ordénese la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre la niña SARA GISELLE HERNANDEZ HINCAPIE, el señor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ ESCOBAR y la señora LADY NAYIBY HINCAPIE FRANCO.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ, identificada con número de cédula 67.031.859 expedida en Cali-Valle y T.P. 209.029 del C.S.J., como apoderada judicial del señor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ ESCOBAR, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.95 HOY, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: JULIO ANDRES GALEANO</p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6271726293731d24fd6d49f3e16bb7b83fd2728db19509a64f8810fcf416713c**
Documento generado en 05/11/2021 02:39:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**